ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1827-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 73 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2. Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Espino Arévalo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de marzo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de marzo de 2011.
7. Turno a Comisión.	Juventud y Deporte.

II.- SINOPSIS

Prever que en las asociaciones deportivas profesionales, que cuenten con reconocimiento oficial del Estado, los equipos o clubes que participen en la máxima categoría o circuito de la liga, cualquiera que sea su denominación, deberán contar, durante el desarrollo de sus juegos, con la participación de un 72% de jugadores mexicanos por nacimiento como mínimo, y con el 80% para la categoría o circuito inmediato inferior, cualquiera que sea su denominación. Prohibir la participación de jugadores que no sean mexicanos por nacimiento en el resto de las categorías o circuitos cuando se realicen con fines de lucro.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-J del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE **No tiene correlativo**	**Decreto** **Único.** Se adiciona un artículo 73 Bis a Ley General de Cultura física y Deporte, para quedar como sigue: **"Artículo 73 Bis. En las asociaciones deportivas profesionales, que cuenten con reconocimiento oficial del estado, los equipos o clubes que participen en la máxima categoría o circuito de la liga, cualquiera que sea su denominación, deberán contar, durante todo el desarrollo de sus juegos, con la participación de un 72% de jugadores mexicanos por nacimiento como mínimo.** **Para el caso de que exista una categoría o circuito inmediato inferior, cualquiera que sea su denominación, en el desarrollo de todos sus juegos habrán de participar por lo menos un 80% de jugadores mexicanos por nacimiento.** **En el resto de las categorías o circuitos y siempre que se realice con fines de lucro, queda prohibida la participación de jugadores que no sean mexicanos por nacimiento en las mismas.**
	Transitorios **Primero.** Túrnese el presente decreto al Ejecutivo federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y surtirá sus efectos a partir del inicio del torneo inmediato posterior a la fecha de publicación del mismo. **Tercero.** Las asociaciones o federaciones que controlen o exploten los equipos que actúan como espectáculo de paga, ajustarán sus reglamentaciones a lo dispuesto por esta ley. **Cuarto.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

LAL